CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA

“ORIENTALIUM DIGNITAS”

de S.S. EL PAPA LEÓN XIII

(30-XI-1894)

Las Iglesias de Oriente son dignas de la gloria y reverencia mantenidas a lo largo de toda [la historia] de la Cristiandad, en virtud de las más antiguas tradiciones únicas que nos han legado. Porque fue en esta parte del mundo en que tuvieron lugar las primeras acciones para la Redención de la raza humana, de acuerdo con el plan universal de Dios. Con rapidez se extendió su mensaje: Existen frutos inmediatos de las glorias de la predicación de la verdadera fe a las naciones, de martirio y de santidad dándonos las primeras muestras de los frutos de la salvación. De ello nos ha llegado una maravillosa, grande y poderosa avalancha de beneficios a los demás pueblos del mundo, sin importar distancias. Cuando el bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, quiso desterrar la maldad del núcleo del error y del vicio, según la voluntad del cielo, él trajo la luz de la verdad divina, el Evangelio de la paz, la libertad de Cristo a la metrópoli de los gentiles. Ha sido, sobre todo, costumbre de la Iglesia Romana, cabeza de todas las Iglesias, otorgar a las Iglesias de Oriente un alto grado de honor y de amor en memoria de los Apóstoles, alegrándose a su vez por su obediencia fiel. En medio de cambiantes y difíciles tiempos, nunca han faltado en ella actos de bondad, de manera alguna, que la han apuntalado ante las fuerzas que la envestían una y otra vez, acogiendo con prontitud a quienes se vieron abrumados por los llamados a regresar a la discordia con ellos. Esto no fue sino la última expresión de su celo, que guarda y conserva en todo su conjunto de formas diferentes en la celebración de los sacramentos, que habían sido declarados legítimos en su sabia legislación. Ejemplo de ello son las numerosas disposiciones de nuestros predecesores, en primer lugar Pío IX, de feliz memoria, promulgando disposiciones pontificias a través de documentos expedidos por la Sagrada Congregación para la Propagación de la Fe. Nos hemos sentido el impulso de no tener menor celo. En el comienzo de nuestro Pontificado, Nos, volvimos los ojos llenos de amor hacia las naciones cristianas de Oriente, nos apresuramos, de hecho, a dirigir nuestra solicitud para aliviar su estado de necesidad; viendo el comienzo de nuevas oportunidades para testimoniar nuestros sentimientos de amable relación y expresarlos con hechos; nada fue ni más importante ni hay más sagrado para encender el ardor y alcanzar el florecimiento de la fe en las almas en unión con la Sede Apostólica [de Roma], que el que brillen como pruebas renovadas de la excelencia y la gloria de sus antepasados.

Fue posible entonces ofrecer a estas Iglesias algún tipo de asistencia. Nos hemos fundado en esta misma ciudad colegios para la formación del Clero Armenio y Maronita, al igual que en Plovdiv y Edirne para los de rito Búlgaro. Hemos decretado la construcción del Leonianum en Atenas. Hemos fomentado, en mayor medida, el Seminario de Santa Ana, fundado para la instrucción del Clero Melkita de Jerusalén. Nuestra actividad incluye el aumento del número de estudiantes sirios en la Urbaniana, la restauración del Atanasianum para los griegos de condición original [helenos], éste es el Instituto que Gregorio XIII, su fundador generoso e inteligente, deseaba construir [y] del que han surgido hombres de gran renombre.

Nos, deseamos ardientemente – ahora con más intensidade - el ser capaces de obrar y ver con nuestros propios ojos una mayor actividad en este campo y similares. Si Dios quiere, vamos a llevar a cabo este ambicioso plan a su culminación con una carta única de llamamiento a todos los líderes y pueblos del mundo convocándolos a la bendita unidad en la fe divina.

Es evidente que, de todas las naciones que han sido desgajadas de nosotros. Nos, nos hemos esforzado en llamar a los cristianos de Oriente, en primer lugar, a quienes rogamos y suplicamos de manera cordial y [con] paternal amor.

Hemos comenzado a tener esperanza y la estamos fomentando, ya que su cumplimiento sería motivo de gran alegría, y es un hecho que estamos llevando a cabo con más energía esta tarea tan beneficiosa para la salvación de muchos. Nuestro objetivo es consumarlo, en grado máximo, sea cual fuere, [en] la dirección más prudente de la Sede Apostólica [de Roma]. Se deben apartar las razones de rivalidad y suspicacia para abordar con mayor energía las referencias para la reconciliación. Consideramos que es de suma importancia preservar la integridad disciplinar propia de mas Iglesias Orientales. Por nuestra parte, alguna vez se ha prestado suma atención y preocupación por este esfuerzo. En este sentido ya hemos dado instrucciones para el establecimiento de centros que formen jóvenes clérigos de su nacionalidad. Vamos a disponer la erección de otros institutos; en ellos los alumnos podrán cultivar sus ritos con la mayor devoción y observancia y tener pleno conocimiento de sus costumbres.

En realidad es lo más importante que se puede hacer para la preservación de los ritos orientales. Su antigüedad es venerable, lo cual imprime nobleza a los diferentes ritos, son una joya fulgurante para toda la Iglesia que confirma la unidad dada por Dios en la fe católica. Por esta misma razón, su origen apostólico es necesariamente más reconocido en las Iglesias de Oriente, desde el mismísimo momento en que estas resplandecen se hace manifiesta la originalidad de las mismas en completa unidad con la Iglesia romana. Nada más, tal vez, es tan increíblemente eficaz para ilustrar la marca de catolicidad de la Iglesia de Dios, que la contemplación de las diferentes formas ceremoniales y los nobles ejemplos de las lenguas ancestrales –ennoblecidas en su uso por parte de los Apóstoles y Padres- que la manifestación de su celebración en la Iglesia. De esto es imagen la más grande y excelsa presentación que se hizo del recién Nacido, Cristo, el Divino Fundador de la Iglesia, cuando los Reyes Magos fueron convocados desde las diferentes regiones de oriente y fueron a adorarlo (Mt. 2,2b).

En esta parte es oportuno resaltar el hecho que los ritos sagrados, aun cuando no se establecieron específicamente para probar la veracidad de los dogmas de la fe católica, se realizan, con mucha razón, en la voz viva de la verdad católica como manifiesta expresión de ella.

Por esta misma razón, la verdadera Iglesia de Cristo, aún cuando muestra un gran celo por proteger aquellas formas de culto divino –ya que son sagradas y no deben ser cambiadas- a veces concede dispensas o permisos de algo novedoso en la celebración de las mismas, en ciertos casos. Esto lo hace especialmente cuando [los cambios] están en conformidad con su venerable antigüedad. Por este medio, en su vitalidad, nunca aparece el envejecimiento, destacándose maravillosamente como la Esposa de Cristo, a quien la sabiduría de los Santos Padres reconocieron prefigurada en las palabras de David: *“aparece*

espléndida la princesa, con ropajes recamados de oro; vestida de brocados la llevan ante el rey…" (Sal. 44, 14-15).

En la medida en que esta diversidad de formas litúrgicas y disciplinares de las Iglesias Orientales hayan sido aprobadas en la ley, además de sus otros méritos, han redundado en gloria y provecho de la Iglesia. No debe esperarse menos de cuanto depende de nuestra responsabilidad. Tanto es así que es del más alto interés de cuantos están bajo nuestra jurisdicción, [puedan] solicitar cualquier cosa que los equipare a los ministros occidentales del Evangelio, impelidos por el amor de Cristo a ir a los pueblos.

Las decisiones de nuestro ilustre predecesor, Benedicto XIV, que en su sabiduría y previsión, decretó en la Constitución de 24 de Diciembre de 1743, continúan vigentes. Dicha Constitución se había dirigido por carta al Patriarca Greco-Melkita de Antioquía y a todos los obispos de este rito sujetos a él, La verdad es que en el largo transcurso del tiempo, y dado que la situación ha cambiado en estas regiones y que los misioneros de rito latino y los institutos [religiosos] se han multiplicado, sucede ahora que algunas de las preocupaciones de la Sede Apostólica [de Roma], debe adecuarse a las nuevas condiciones.

Con frecuencia en los últimos años, nos dimos cuenta que esto resulta muy útil: nuestros venerables hermanos los Patriarcas de Oriente, confirman nuestros deseos muy similares; más de una vez en correspondencia, para que el resultado de esta deliberación, pueda ser más claro y comprensible, se ejecute bien y se definan planes de largo alcance, pareciéndonos conveniente invitar a los Patriarcas mismos a Roma y consultar con ellos lo que fuere aconsejable.

Luego de reunirse con Nos, en un encuentro que contó con la presencia de algunos de nuestros amados hijos cardenales de la Santa Romana Iglesia para deliberar sobre esta cuestión.

Después de sopesar con cuidado y con la debida reflexión todos aquellos asuntos que fueron presentados y discutidos en la conferencia, se resolvió hacer más explícitas y extensivas algunas de las disposiciones ya establecidas en la Constitución de Benedicto XIV, siendo estas acordes con el nuevo estado de cosas operantes en esas naciones.

Para la ejecución de los acuerdos recalcamos la actual directiva: los sacerdotes de rito latino serán enviados a las regiones [de oriente] por la Sede Apostólica [de Roma] sólo con el propósito de ayudar y auxiliar a los Patriarcas y obispos de allí. Los enviados deben tener cuidado de no utilizar las facultades que se les conceden, para actuar de manera perjudicial contra los Patriarcas u obispos o para reducir el número de sus fieles, (*Constitución Demandatam, 13*). Por fuerza de estas leyes, evidentemente, los derechos del clero latino se mantendrán dentro de sus propios límites en sus relaciones la jerarquía de rito oriental, en la medida de lo posible.

En la medida en que los siguientes acuerdos han parecido adecuados para ordenar y sancionar en Nuestro Señor, por nuestra Autoridad Apostólica, declaramos, de nuestra voluntad, vigente el Decreto de Benedicto XIV, originalmente promulgado en referencia a los Greco-Melkitas y que ahora debe aplicarse globalmente a todos los fieles de cualquier rito oriental.

I-. Cualquier misionero de rito latino, ya sea del clero secular o regular, que induzca con su asesoramiento o insistencia a cualquier fiel de un rito oriental a transferirse al rito latino, será depuesto de sus beneficios, además, con la adicción de la *suspensión ad divinis ipso facto* y otros castigos que merezca semejantes a los dispuestos en la citada *Constitución Demandatam.* Este acuerdo es de base estable y perenne. Ordenamos que una copia del dicho Decreto se publique [y se ponga en conocimiento] de los fieles en las iglesias de rito latino.

II-. Cuando un Patriarca Oriental carezca de un sacerdote del propio rito, a quien pueda confiar el gobierno espiritual se sus súbditos, un pastor de otros rito podrá llevar a cabo la atención de dichos feligreses. Deberá consagrar en la misma Especie, es decir, pan ázimo o fermentado, según el rito [en] que los fieles celebren. Los sacerdotes de rito oriental tienen preferencia. A los fieles se les concede recibir la Comunión en cualquier rito, no solo en aquellos lugares donde no exista iglesia o sacerdote de su propio rito, - como reseña el Decreto de la Sagrada Congregación para la Propagación de la fe de 18 de Agosto de 1893- sino también cuando por razón de la distancia de la iglesia de su propio rito no pueda llegar a ella sin grave dificultad. En estos casos quien debe juzgar es el Ordinario. Este principio continúa siendo inmutable: Quien recibe la Comunión en otro rito, aún por largo tiempo, no se considera por ello que ha cambiado de rito. En cuanto al resto de sus obligaciones sigue estando sujeto al pastor de su [propia] parroquia.

III-. Las congregaciones de religiosos varones de rito latino que se dedican a la educación de los jóvenes en oriente, si tienen un gran número de estudiantes de rito oriental en su instituto, deben consultar con el Patriarca y proveer, en beneficio de estos alumnos, un sacerdote del mismo rito para la celebración de la Sagrada Sinaxis, es decir, el Sacrificio de la Misa, y la enseñanza del catecismo en su lengua materna, así como la explicación de sus ritos. Al menos han de contar con un sacerdote para cumplir estas funciones los domingos y días de precepto. Por esta razón Decretamos: que se respeten los privilegios de los colegiales de rito oriental en estos institutos de rito latino y que estos grupos puedan disfrutar siempre de estos privilegios especiales. Los directores de los colegios religiosos pueden emplear con discreción la dispensa de la observancia de los ayunos prescritos. Los colegiales deben ser informados al día de estas disposiciones. [También] deben ser orientados y estimulados a asistir a sus iglesias parroquiales, a no ser que parezca apropiado que sean admitidos a los mismos ritos sagrados que el resto de los estudiantes.

IV-. Las mismas disposiciones se aplicarán, en la medida de lo posible, en los institutos de religiosas dedicadas a la educación de niñas, en conventos o escuelas. Pero si cualquier cambio de estas disposiciones parece beneficioso, debido a determinadas condiciones o circunstancias, no han de ser promulgadas sin el consentimiento del Patriarca y la ratificación de la Sede Apostólica [de Roma].

V-. No deben abrirse, en el futuro, nuevas escuelas o casas de religiosos, de ambos sexos, de rito latino, excepto por concesión a una petición a la Sede Apostólica [de Roma].

VI-. No es lícito, a los sacerdotes de rito latino u oriental, absolver, ya en sea en las iglesias del propio rito o de otro, los casos que estén reservados al Ordinario, al menos que estén en posesión de la facultad [pertinente] recibida de los mismos. Revocamos cualquier otra praxis contraria a estas prescripciones, cada una [de ellas] digna de mención específica.

VII-. Cualquier fiel de rito oriental que se haya transferido al rito latino, incluso cuando éste haya sido autorizado por rescripto pontificio, se le permitirá regresar a su rito de origen, previa solicitud a la Sede Apostólica [de Roma].

VIII-. Una mujer de rito latino que contraiga matrimonio con un hombre de [un] rito oriental, y también una mujer de rito oriental que se case con un hombre de rito latino, tiene la libertad de transferirse al rito de su esposo, al comienzo o en cualquier momento de su vida matrimonial. Cuando el vínculo matrimonial haya concluido, puede regresar a su rito de origen.

IX-. Cualquier [fiel] que resida fuera del territorio patriarcal, estará bajo la jurisdicción del claro latino, sin embargo seguirá siendo contado como perteneciente a su propio rito. Ni el paso del tiempo ni ninguna otra razón alterará, en absoluto, la sujeción a su Patriarca una vez regrese a su país.

X-. No le es lícito a ninguna Orden o instituto religioso, de ambos sexos, de rito latino, recibir [en los mismos] fieles de un rito oriental que no hayan presentado las Cartas Testimoniales de su Ordinario.

XI-. Si alguna comunidad, familia o persona, de entre los hermanos separados, llegaren a la unidad católica a través del rito latino, como recurso de urgencia puede permanecer unida a las obligaciones de este rito por el momento. Sin embargo está en su poder, en cualquier momento o en el futuro, retornar a su rito oriental católico de origen. No obstante la comunidad, familia o persona que están bajo jurisdicción de sacerdotes de rito latino, debido a la falta de una jurisdicción de rito oriental, han de ser restaurados a la práctica de su rito correspondiente, tan pronto haya sacerdotes de rito oriental.

XII-. Los casos de un Tribunal Eclesiástico matrimonial o de otra índole, que hayan apelado a la Sede Apostólica [de Roma], en ningún caso pueden ser dirimidos por los Delegados Apostólicos, salvo que se los autorice expresamente. Todos los casos serán referidos a la Sagrada Congregación para la Propagación de la Fe.

XIII-. Hemos concedido al Patriarca Greco-Melkita jurisdicción sobre los fieles del mismo rito que residen en el Imperio Otomano.

Además de estas cauciones y regulaciones específicas de la ley, que hemos tratado anteriormente, tenemos el mayor empeño que los seminarios, escuelas e institutos de todo tipo, se construyan en los lugares más favorables de oriente, muy especialmente aquellos [destinados] a la formación de seminaristas nativos en su propio rito ancestral y para la ayuda de su gente. Es difícil expresar con cuanto celo y devoción esperamos que lo dispuesto en este curso de acción, se ponga en práctica para avanzar, apoyándose en mayor medida, como Nosotros, en el sostén y en los recursos de los católicos.

Recientemente hemos dejado claro en una Carta Encíclica que publicamos el año pasado, la construcción de seminarios para el clero en el este de la India; los esfuerzos de los sacerdotes nativos se dirigen de manera más congruente a la situación de sus iglesias particulares, conduciéndolos con más acierto y éxito que los extranjeros.

Así, en el futuro, los pasos que se han dado definitivamente en la sagrada instrucción de los jóvenes y la elevación de nivel en los estudios teológicos y bíblicos, incrementarán [los conocimientos] de los católicos de rito oriental. Su erudición en lenguas antiguas será

tan fuerte como su aptitud para las modernas. La perspicacia en la doctrina y la erudición de los Padres y en lo que en sus escritos plasman, será más amplia para promover el bien común. A partir de este deseado resultado podrán surgir, al final, un mayor conocimiento de las verdades de la fe en el sacerdocio católico.

A continuación puede elogiarse su propio y vivo ejemplo de conocimiento integral en los que nuestros hermanos separados podrán buscar, de buen grado, el abrazo de su Madre la Iglesia. Si las órdenes clericales, tras unir su espíritu, su celo y sus energías en la verdadera caridad fraterna, con la gracia y la orientación de Dios, con prontitud se llegará al auspicioso día en que todos juntos hayan llegado a la unidad de la fe y el conocimiento profundo del Hijo de Dios. Por lo tanto, total y completamente todo el Cuerpo (estrechamente entrelazado por todas las coyunturas del sistema, de acuerdo con el funcionamiento, en la medida justa de cada parte individual) debe su crecimiento a la edificación de sí mismo en el amor (Ef. 4, 13-16). Sin duda sólo ella puede regocijarse de ser la verdadera Iglesia de Cristo, en quien el Cuerpo y el Espíritu subsisten unidos. (Ef. 4,4).

Ciertamente, nuestros Venerables Hermanos, los Patriarcas, Arzobispos y Obispos de estos ritos católicos, llevarán a cabo todo [lo dispuesto] con la mayor reverencia y obediencia a todos y cada uno de nuestros decretos, en virtud de la piedad de la Cátedra del Apóstol [san Pedro], que se manifiesta incluso para nosotros mismos también; así como la solicitud por parte de sus propias iglesias. Es su celo el que hará la completa observancia de dichos decretos por parte de los afectados. La abundancia de los frutos que puedan darse a continuación, se expresa que con razón y con certeza salgan especialmente de la mano de obra de los que representan a Nuestra persona en todo el oriente cristiano. Es nuestra voluntad que los Delegados Apostólicos, presten la debida reverencia a las tradiciones establecidas de estas naciones, como un homenaje muy preciado.

Es adecuado rendir honor a la autoridad de los Patriarcas y tener aprecio ante el honor que se da. En el ejercicio de sus obligaciones para con ellos, seguirán el consejo del Apóstol: *"amándoos cordialmente los unos a los otros; teniendo en más cada uno a los demás* (Ro. 12,10). En todo caso se tratará de actuar con entusiasmo y buena voluntad por parte de los obispos, clero y pueblo, recordándose a sí mismos el espíritu con que el Apóstol Juan llevó a cabo lo dicho en el Apocalipsis a las Siete Iglesias que están en Asia. Les saludo: *"Gracia y paz a vosotros de parte de Aquel que es, que era y que ha de venir".* (Ap. 1,4).

En cada curso de acción ellos se muestran mensajeros de la paz verdadera y Santa Unidad entre las iglesias orientales y la Iglesia romana, que es el centro de la unidad y de la caridad. De acuerdo [con] lo que Nos, aquí exhortamos y mandamos, los sacerdotes de rito latino que van a estos excelentes trabajos en las regiones de oriente, para la salvación eterna de las almas, transparenten los sentimientos y la mejor conducta de sí mismos de la mejor manera. Dios, en verdad, da en abundante crecimiento a la gente que trabaja religiosamente en obediencia al Romano Pontífice.

Por lo tanto cualquier cosa de lo que hemos determinado, declarado y sancionado en esta Carta, por Nuestra potestad, se mantendrá intacto ante quien sea pertinente. Estas órdenes no pueden ser estigmatizadas, puestas en controversia ni ser violadas por cualquier motivo, excusa o pretexto, incluyendo los surgidos de privilegios, Tiene total y completa fuerza de Constitución Apostólica, incluso [sobre] las emitidas por Consejos Generales y

Provinciales, cualesquiera leyes, costumbres, prescripciones confirmadas por Rescripto Apostólico o cualquier otro mandato. En especial tiende a modificar y a hacer modificar expresamente todas las leyes, de acuerdo con el sentido de la presente Carta, como si hubiesen sido corregidas por lo emanado en la misma, palabra por palabra, así como cualquier otro acto que sea de intención contraria. Es Nuestra voluntad que las copias de esta Carta se impriman suscritas por Nuestro Notario y una vez selladas por la persona instituida para esta dignidad eclesiástica, tengan la misma autoridad cuando sean presentadas.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 30 de Noviembre, en el año de la Encarnación de Nuestro Señor de 1894. XVII de Nuestro Pontificado. **Leonis PP. XIII**

Fuente: https://www.facebook.com/groups/126083236238/files/